



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00695-00**

En vista de lo señalado en el informe que rindió el Secretario del Juzgado, resulta claro que el recurso de reposición interpuesto en contra del auto adiado 18 de enero de 2021 debe prosperar, porque sí se subsanó la demanda oportunamente, cosa distinta es que no se incorporaron al expediente el memorial y los anexos que daban cuenta de ello, documentos que al ser revisados por este servidor judicial, permiten concluir que debe admitirse a trámite la solicitud de la referencia, como fácilmente puede comprenderse.

Ante la prosperidad del recurso de reposición, no se accederá a la alzada que, en subsidio, se presentó.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 18 de enero de 2021 que rechazó la demanda y, en su lugar, tomar las siguientes decisiones:

Por reunir los requisitos legales, se admite a trámite la demanda **VERBAL** de **SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** de **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y del señor **DARIO ENRIQUE SOLANO BRITO**, respecto del predio rural denominado “*Las comparticiones*” con matrícula inmobiliaria No. 214-3323, ubicado en la vereda “Fonseca” del departamento de San Juan del César (Guajira).

De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 4 de junio de 2020, se autoriza el ingreso al predio rural antes identificado, para la ejecución del Plan de Obras “Proyecto Colectora UPME 06-2017” realizado por la parte actora.

En razón a lo anterior, se ordena que por Secretaría se oficie a la Inspección de Policía de San Juan del César (Guajira) para que, garantice lo ordenado en el inciso anterior.

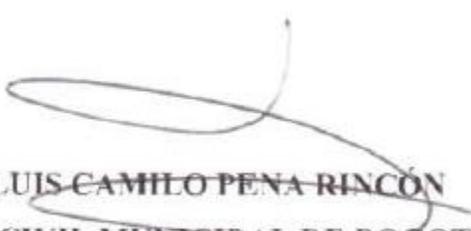
Se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-3323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por Secretaría, ofíciase.

A la presente demanda se le dará el trámite del **VERBAL**, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN DAVID RAMÓN ZULETA** como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 18 de enero de 2021, por la razón anotada en las consideraciones de la presente providencia.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.